



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de noviembre de 2023
(OR. en)

13719/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0319 (NLE)**

**UK 193
RECH 431
ESPACE 67
BUDGET 30**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Participación en Programas de la Unión establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, por lo que se refiere a la adopción de los Protocolos I y II y a la modificación de su anexo 47

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Especializado en Participación en Programas de la Unión
establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación
entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte,
y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra,
por lo que se refiere a la adopción de los Protocolos I y II
y a la modificación de su anexo 47**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, su artículo 182, apartados 1 y 4, su artículo 183, su artículo 188, párrafo segundo, y su artículo 189, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se celebró mediante la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo² y entró en vigor el 1 de mayo de 2021.
- (2) De conformidad con el artículo 710, apartado 2, y el artículo 731, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Especializado en Participación en Programas de la Unión establecido por el artículo 8, apartado 1, letra s), del Acuerdo (en lo sucesivo, «Comité Especializado») debe adoptar el Protocolo I relativo a los Programas y actividades en los que participa el Reino Unido y el Protocolo II relativo al acceso del Reino Unido a los servicios establecidos en el marco de determinados programas y actividades de la Unión en los que no participa el Reino Unido (en lo sucesivo, «Protocolos I y II»).
- (3) De conformidad con el artículo 714, apartado 11, del Acuerdo, el Comité Especializado puede modificar el anexo 47 «Aplicación de las condiciones financieras» (en lo sucesivo, «anexo 47»).

¹ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

² Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2).

- (4) Los Protocolos I y II y el anexo 47 forman parte del Acuerdo.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Especializado en referencia a la adopción de los Protocolos I y II y la modificación del anexo 47.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Especializado establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, figura en el proyecto de Decisión del Comité Especializado adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
